

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno: años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Federico Fiallo,
Secretario ad-hoc.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesentiuño, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 5486, del Senado, que aprueba varios nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo.
G.O. N° 8552, del 22 de Febrero 1961.

**EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 5486

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Dr. Rafael Uribe Montás, como Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Países Bajos, Francisco Javier Martínez, como Consejero de la Embajada de la República en Pa-

ris, Francia, y Enrique Ernesto Pugibet Tron, como Agregado Comercial de la Embajada de la República en los Países Bajos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno; años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Ramón Bergés Santana,
Secretario

Julio A. Cambier,
Secretario

Ley Nº 5487, que modifica el Capítulo X (Sanciones) Art. 83 de la Ley Nº 1896, sobre Seguros Sociales.

G. O. No. 8550, del 15 de Febrero de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5487

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Capítulo X **SANCIONES**, artículo 83 de la Ley Nº 1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre del año 1948, para que rija del siguiente modo:

“CAPITULO X”

De las Infracciones y Sanciones

Art. 83.—Son infractores a la presente Ley y serán condenados con las penas que en cada caso se indican:

Apartado a) Los patronos que no se inscriban, o que no inscriban o relacionen en el Seguro Social a los trabajadores fijos y móviles que utilicen, dentro de los plazos establecidos en los artículos 39 y 40 de la presente Ley, serán castigados con multa de diez a cien pesos oro o prisión correccional de diez días a tres meses.

Apartado b) Los patronos que habiendo descontado o no de los salarios de sus trabajadores las cotizaciones del Seguro Social y que no hayan pagado a la Caja Dominicana de Seguros